

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 378  
PROCESO. V.CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE  
DDO. ALEXIS LARGO HERRERA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Chinchiná, Caldas, quince de diciembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE** en contra de **ALEXIS LARGO HERRERA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

**CONSIDERACIONES**

- 1.-El libelo introductorio se encuentra ahora reuniendo los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **ALEXIS LARGO HERRERA** por el término de 20 días.
3. Se emplazará al demandado por desconocerse su domicilio. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta ésta providencia en dicho registro.
4. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 378  
PROCESO. V.CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE  
DDO. ALEXIS LARGO HERRERA

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE** en contra de **ALEXIS LARGO HERRERA**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

**TERCERO: EMPLAZAR** al demandado **ALEXIS LARGO HERRERA** por desconocerse su domicilio. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta ésta providencia en dicho registro.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **SEBASTIAN GIRALDO TABARES**, para actuar como apoderado

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 378  
PROCESO. V.CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO CATÓLICO  
DTE. CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE  
DDO. ALEXIS LARGO HERRERA

designado en amparo de pobreza de la señora **CLAUDINA ISABEL  
TREJOS VELARDE**, dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**